

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA LUIS TIPAN TRAVEL CIA. LTDA**



OTORGAN

SR. LUIS ALBERTO TIPAN TIPAN

SR. JAVIER EDUARDO TIPAN TIPAN

SRTA. CARMEN ELIZABETH QUIROZ PEÑARRIETA

CUANTÍA: 400.00

DI 4 COP.

E.E.

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mi Doctor DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO SEGÚN OFICIO NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO -DDP-MSG DE CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES. Comparecen los señores; LUIS ALBERTO TIPAN TIPAN, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; JAVIER EDUARDO TIPAN TIPAN, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; y, CARMEN ELIZABETH QUIROZ PEÑARRIETA, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quienes de conocer doy fe; y, dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las cláusulas que siguen: **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura los señores: **LUIS ALBERTO TIPAN TIPAN**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; **JAVIER EDUARDO TIPAN TIPAN**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; y, **CARMEN ELIZABETH QUIROZ PEÑARRIETA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, hábiles para contratar y obligarse. Domiciliados en esta ciudad.- **ARTICULO UNO.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-** Por medio del presente instrumento se constituye la compañía de responsabilidad limitada "**LUIS TIPAN TRAVEL CIA. LTDA.**" con plazo y domicilio que luego se precisa.- **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a la instalación y funcionamiento de una agencia de Viajes Operadora de Turismo receptivo y brindará todos y cada uno de los servicios que esta clase de agencias puede hacerlo de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Actividades Turísticas, y como tal planificará, organizará y realizará visitas a comunidades indígenas, áreas naturales, protegidas, circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas en el interior del territorio ecuatoriano continental e insular, podrá además ejercer la actividad de agencia de viajes Internacional y en suma ejercer la dualidad de estos dos últimos tipos de agencias de viajes, así como podrá explotar la actividad de Agencia de Viajes Mayorista y cualquiera otra de las actividades turísticas que contempla la Ley de Turismo, con la excepción de Casinos y Bingos Mecánicos, esto es podrá en forma directa o a través de terceros ejercer todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, y entre ellos brindar los servicios de alojamiento en cualquiera de sus grupos o subgrupos ya sea en hoteles,

hostales, pensiones, hosterías, y extrahoteleros, campamentos vacacionales, de montaña o selva; la empresa podrá planear e invertir y promocionar vender complejos habitacionales de interés turístico y social, abrir o administrar establecimientos, propios o ajenos de alimentos y bebidas, centros y complejos de convenciones, podrá ejercer las actividades previstas para las operadoras de turismo receptivo; brindar servicios profesionales de guías de turismo; los relacionados con la recreación natural, cultural, turismo de aventura y deportivo en todas sus clases y variedades y el ecoturismo; importar, exportar, alquilar y en fin comercializar equipos para la práctica de turismo deportivo y aventura. - La empresa podrá prestar los servicios de renta a car o arrendamiento de vehículos para la movilización del turista en el ámbito local, nacional e internacional. - Para el cumplimiento de su objetivo la empresa podrá asociarse con otras empresas o ser representante de empresas nacionales o extranjeras que tenga como objeto social el desarrollo de las actividades turísticas, podrá celebrar toda clase de actos y contratos ya sea de índole civil, mercantil, comercial que tengan relación a su objeto social, todos ellos permitidos por la Ley. - **ARTICULO TRES. DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia del Pichincha y podrá establecer otras agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previa autorización de la Junta General de Socios. - **ARTICULO CUATRO. PLAZO.**- El plazo por el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y este estatuto. - **ARTICULO CINCO. CAPITAL.**- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado en aporte que en bienes muebles realizan los socios, quienes transfieren el uso dominio y goce de lo aportado a favor de la compañía, libre de gravámenes y limitaciones del dominio; bienes que son aportados luego de

que los socios han procedido al avalúo de los bienes aportados, los mismos que son recibidos en el estado y condiciones que actualmente se encuentran y que pasan a formar parte del patrimonio de la compañía, conforme consta en el documento que se agrega como habilitante.- El capital de la empresa se encuentra suscrito y pagado por el aporte que han realizado los socios de la siguiente manera: ----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES
LUIS ALBERTO TIPAN TIPAN	392	392	392
JAVIER EDUARDO TIPAN TIPAN	4	4	4
CARMEN ELIZABETH QUIROZ PEÑARRIETA	4	4	4
TOTAL	400	400	400

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía.- Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios.-

ARTICULO SIETE.- Para la cesión de transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro, o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios.- La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma, en números suficientes para formar el quórum, por lo que las decisiones que ella tome, conforme a la Ley y a éste estatuto, obligan a todos los socios hayan o no contribuidos con sus votos, hayan

o no asistido a la sesión. - **ARTICULO NUEVE.- SESIONES.** - Las Sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuviesen juntos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviesen por unanimidad, y estuviesen de acuerdo en los asuntos a tratarse, debiendo todos los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias, cuantas veces fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. - **ARTICULO DIEZ.- CONVOCATORIA.** - Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente, mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio conocido de cada uno de los socios de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. - En todo lo relacionado al quórum de instalación y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las decisiones de la Junta obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. **ARTICULO ONCE.-** A la sesión de Junta General los socios podrán concurrir personalmente, o por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, determinando la junta o juntas respecto de las cuales se extienda la representación. **ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover al

Presidente y al Gerente de la compañía. b) Señalarles sus remuneraciones. c) Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización. d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes. e) Resolver el repartido de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales. El aumento o reducción del capital y la reforma del estatuto. f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada. g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía. k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este estatuto. **ARTICULO TRECE.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de Junta General estarán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y secretario de la Junta. - **ARTICULO CATORCE. ADMINISTRACION.-** La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la Compañía, para poder ser elegido para estos cargos, durarán dos años en el ejercicio de los mismos. **ARTICULO QUINCE.- DEL GERENTE.-** El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, y tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir certificados de aportaciones; c) Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; d) Las demás establecidas en la Ley de Compañías. A falta del Gerente, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo

conveniente. **ARTICULO DIECISEIS. DEL PRESIDENTE.**- Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y deberá suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones. - **ARTICULO DIECISIETE.**- Los funcionarios elegidos para los períodos señalados en este estatuto continuaran en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución. - **ARTICULO DIECIOCHO.**- Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente, con las atribuciones determinadas por la Ley. - **ARTICULO DIECINUEVE.**- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades liquidadas de cada año el cinco por ciento. - **ARTICULO VEINTE.**- De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que desearan transferirlas. - **ARTICULO VEINTIUNO.- FISCALIZACIÓN.**- Anualmente la Junta General designara un fiscalizador, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales. - **ARTICULO VEINTIDOS.**- De conformidad con lo establecido en el artículo quince de este estatuto, la representación legal de la Compañía corresponde al Gerente y los socios se reservan el derecho de designar a sus administradores en la primera Junta General que se realice en forma inmediata al Registro de la Compañía en el Registro Mercantil. - los socios autorizan al señor Doctor Luis Danilo Chávez, realice cuantas diligencias sea menester para la legalización de la decisión de constituir ésta compañía. - Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la validez de este instrumento. - Se agregan los documentos habilitantes del caso y copias de las cédulas de ciudadanía de los señores comparecientes. - hasta aquí la minuta, que se encuentra firmada por el señor doctor Luis Danilo Chávez, Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos tres del

Colegio de Abogados de Pichincha. - Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mí el Notario a los señores comparecientes éstos se ratifican en ella y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



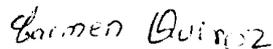
SR. LUIS ALBERTO TIPAN TIPAN

CC. 171158600-6



SR. JAVIER EDUARDO TIPAN TIPAN

CC. 171641661-3



SRTA. CARMEN ELIZABETH QUIROZ PEÑARRIETA

CC. 171444902-0

f i r m a d o). Doctor Juan
Villacis Medina, Notario
Noveno del cantón Quito,
e n c a r g a d o, a c o n t i
n u a c i ó n l o s d o c u
m e n t o s h a b i l i t a n
t e s, q u e f o r m a n
p a r t e e s e n c i a l d e
l a p r e s e n t e e s c r i t u r a.-

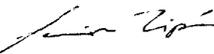
DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES QUE LOS SOCIOS APORTAN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

Los socios LUIS ALBERTO TIPAN TIPAN; JAVIER EDUARDO TIPAN TIPAN; y, CARMEN ELIZABETH QUIROZ PEÑARRIETA, por sus propios derechos, libre y voluntariamente declaran que son copropietarios en los porcentajes del noventa y ocho por ciento, dos por ciento, y, dos por ciento respectivamente, de un computador Marca ViewSonic, E 40, Serial C198101385, Made in Malasia, disco duro Intel inicie Celeron, bien que es aportado a la constitución de la empresa de la siguiente manera:

1. El socio LUIS ALBERTO TIPAN TIPAN, suscribe y paga trescientos noventa y dos participaciones de un dólar cada una y paga con el aporte del porcentaje del bien antes descrito, porcentaje que se recibe por el valor
\$ 392.00
 2. El socio JAVIER EDUARDO TIPAN TIPAN, suscribe y paga cuatro participaciones de un dólar cada una y paga con el aporte del porcentaje del bien antes descrito, porcentaje que se recibe por el valor
\$ 4.00
 3. La socia CARMEN ELIZABETH QUIROZ PEÑARRIETA, suscribe y paga cuatro participaciones de un dólar cada una y paga con el aporte del porcentaje del bien antes descrito, porcentaje que se recibe por el valor de
\$ 4.00
- TOTAL \$ 400.00

Los socios aceptan el aporte que se realiza luego de haber procedido al avalúo del bien, el que ha sido aceptado en el estado y condiciones que se encuentran, por lo que los socios aportantes transfieren a la Compañía el dominio, uso y goce del mismo, el que pasa a formar parte del patrimonio de la compañía libre de gravámenes y limitaciones del dominio, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad a Derecho.


LUIS ALBERTO TIPAN TIPAN


JAVIER EDUARDO TIPAN TIPAN


CARMEN ELIZABETH QUIROZ PEÑARRIETA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171641661-3

TIPAN TIPAN JAVIER EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
02 OCTUBRE 1974
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 008-A-0303-06189-M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975

Javier Tipan
FIRMA DEL CEDULADO



Javier Tipan

ECUATORIANA ***** V444JV4242

SOLTERO ESTUDIANTE

LOIS A TIPAN
MARIA J TIPAN
GONZALEZ SUAREZ 24/11/2003
24/11/2003
REN: 0041311
BIV

Lois A Tipan
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171641661-3

QUIROZ PENARRIETA CARMEN ELIZABET
1974
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
0919 03385
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
1974

Carmen Quiroz
FIRMA DEL CEDULADO



Carmen Quiroz

ECUATORIANA ***** V444JV4242

SOLTERO ESTUDIANTE

QUIROZ PENARRIETA CARMEN ELIZABET
1974
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
0919 03385
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
1974

Carmen Quiroz
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

190-0322
18/JAERO

1716416613
CECULA

TIPAN TIPAN JAVIER EDUARDO
PICHINCHA - PROVINCIA
COTACOLLAS - PARROQUIA

Javier Tipan
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

190-0322
18/JAERO

1714449920
CECULA

QUIROZ PENARRIETA CARMEN ELIZABET
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO - CANTON

Carmen Quiroz
PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2359 publicado en Registro Oficial 564 de 12 de Abril de 1973, que ampara el Art. 13 de la ley Notarial, CERTIFICO que la presente es igual a su original que se me exhibió.

Juan Villacis Medina
71 ABR 2005
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO-NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEOLUACION
 #CEDULA DE CIUDADANIA No 171159600-6
 TIPAN TIPAN LUIS ALBERTO
 25 MARZO 1971
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 LUGAR DE NACIMIENTO: 001- 0142 00283
 REG. CIVIL
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALES SUAREZ 1973

[Handwritten signature]

FIRMA DEL REGISTRALDO

0005

ECUATORIANA ***** V4443V4442
 NO CASI
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LUIS ALBERTO TIPAN PROF. E.C.U.P.
 MARIA JOSEFINA TIPAN
 QUITO 23/11/2004
 1242161-00000000
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOVACION



[Large handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 17116000 0000 014 0024893
 TIPAN TIPAN LUIS ALBERTO
 PICHINCHA QUITO
 ALFARO
 SANCION Multas= 4 Cost.Rep= 6 Tot.= 10
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000002 30/08/2004 14:04:07

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2486 publicada en Registro Oficial 564, de 13 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial de 1974, que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
 01 ABR 2005
[Handwritten signature]
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
dieciocho de Abril del año dos mil cinco .-

Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



RS-

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor José Eduardo Romero Ayala , Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 054.B.IJ.2163 de 03 de Junio del 2005, tomé nota de la Aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía LUIS TIPAN TRAVEL COMPAÑIA LIMITADA , al margen de su correspondiente matriz de Constitución de la citada Compañía celebrada ante mí el primero de Abril del año dos mil cinco y en los términos constantes en la presente escritura .- Quito , a 10 de Junio del 2005.-

Dr. Juan Villacis Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0007



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de junio del año 2.005, bajo el número **2255** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LUIS TIPÁN TRAVEL CÍA. LTDA.**", otorgada el uno de abril del año 2.005, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1301**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031756**.- Quito, a uno de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-